



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

MODIFICADA

Por Ley M. No. 430

De 01-12-2016

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 078/2015
LEY DE FECHA 21 DE MAYO DE 2015

Sra. Maria Desirée Bravo Monasterio
ALCALDESA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE
SANTACRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley;

EL CONCEJO MUNICIPAL
DECRETA:

“LEY DE DESARROLLO COMPETENCIAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA LOTERÍA MUNICIPAL”

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1 (OBJETO). La presente Ley Municipal, tiene por objeto establecer la legislación de desarrollo, para la organización y funcionamiento del Juego de la Lotería Municipal con su sigla “LOTEM”, en sus formatos tradicional, impreso, electrónico, interactivo, telemático e informático, en la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, así como las competencias municipales definidas en la Ley N° 60 de 25 de Noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar.

Artículo 2. (MARCO LEGAL). La presente ley se fundamenta en la competencia compartida en materia de Juegos de Lotería y de Azar establecida en el artículo 299 parágrafo I Numeral 4) de la Constitución Política del Estado; en la Ley Nacional N° 60 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Artículo 3. (AMBITO DE APLICACIÓN).

- I. El ámbito de aplicación comprende a todas las personas naturales y jurídicas que tengan participación en los Juegos de la Lotería Municipal, en la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.
- II. Es aplicable a su vez, para los Juegos de Azar, en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal, establecidas en la Ley Nacional N° 60 del 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar y en la presente Ley.

Artículo 4. (PRINCIPIOS). La actividad del Juego de la Lotería Municipal “LOTEM”, se regirá bajo los siguientes principios:

- 1) **Principio de Autonomía:** Por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, organiza y estructura su poder público, a través de los Órganos Legislativo y Ejecutivo; y su ejercicio está fundamentado en la independencia, separación, coordinación y cooperación de sus Órganos.
- 2) **Principio de Equidad:** Las actuaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, así como las actividades de la Lotería Municipal y de los establecimientos de Juegos de Azar, deberán ser desarrolladas garantizando la igualdad de oportunidades y trato a los usuarios, teniendo todos los mismos derechos y obligaciones.
- 3) **Principio de Imparcialidad:** Las autoridades administrativas, actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- 4) **Principio de Legalidad y Presunción de Legitimidad:** Las actuaciones administrativas municipales, realizadas en el marco de lo prescrito en la legislación básica y la presente Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.
- 5) **Principio de Transparencia:** Los actos realizados y relacionados con las actividades del Juego de la Lotería Municipal desde su promoción hasta la entrega de los premios, serán transparentes y de conocimiento público

Artículo 5. (DEFINICIONES). A los efectos de la presente ley se aplicarán las siguientes definiciones:

- 1) **Lotería Municipal:** Es la Lotería organizada y administrada por el Gobierno Autónomo Municipal, en cualquiera de sus modalidades, que consiste en el sorteo abierto en el que se premian con diversas cantidades de dinero o en especie.
- 2) **Medios de Acceso al Juego:** Se consideran medios de acceso al juego o justificantes de participación, a los tickets, tarjetas, boletos, billetes de lotería o instrumentos impresos, pre impresos o informático, debidamente autorizados por el Gobierno Autónomo Municipal, que permiten al jugador participar del Juego de la Lotería Municipal, y, en caso de ser premiado, canjear el mismo por dinero en efectivo o especie.
- 3) **Terminal de apuestas:** Es un dispositivo que se encuentra en los diferentes puntos de venta a través del cual el jugador realiza su(s) apuesta(s) en el juego de lotería electrónica. La terminal de apuestas deberá estar conectada al Sistema Central de la Lotería Municipal.
- 4) **Punto de venta.-** Es el espacio físico y ubicación donde se encuentran instalada(s) una o más terminales de apuestas.
- 5) **Establecimiento:** Es el espacio físico autorizado por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, y para estos efectos son los siguientes:
 - 5.1) **Centro de lotería.-** Es la ubicación y espacio físico donde se encuentran varios puntos de ventas, administrada por LOTEM para acceder a los juegos de lotería.
 - 5.2) **Punto de venta.-** Es el espacio físico y ubicación donde se encuentran instalada(s) una o más terminales de apuestas para acceder a los juegos de lotería.
- 6) **Agente de Venta:** Es toda persona natural o jurídica seleccionada por el operador por sus probadas condiciones de solvencia moral y económica, para administrar los puntos de ventas cuya apertura disponga el Gobierno Autónomo Municipal por intermedio de su organismo competente. El agente de venta podrá realizar la venta de los medios de acceso a los juegos de lotería autorizados por la legislación vigente y proceder al pago de los premios, acorde a lo que determine la reglamentación.
- 7) **Sub Agente de Venta:** Es toda persona natural o jurídica seleccionada por el agente de venta, previa autorización del operador, para administrar los puntos de venta con una terminal de lotería electrónica y realizar la venta al público de los cupones o cartones del juego de lotería de resolución inmediata en los puntos de venta. El agente de venta será plenamente responsable ante el operador de la conducta del Sub Agente de Venta.
- 8) **Autorización de Expendedor:** Es el documento oficial otorgado por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en el ejercicio de sus competencias y sus facultades conferidas por Ley, en virtud al cual se autoriza la venta o comercialización de los medios de acceso al juego de la Lotería Municipal y cuando corresponda la habilitación y autorización de los establecimientos para el desarrollo de la Lotería Municipal, el mismo que será



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

otorgado a los Agentes de Venta y a los Sub Agentes de Venta, según corresponda.

- 9) **Jugador y/o Participante:** Persona mayor de 18 años de edad, que en el ejercicio pleno de sus derechos, participa en los Juegos de Lotería Municipal.
- 10) **Combinación ganadora:** Conjunto de números extraídos del bombo y que conforman el resultado de un sorteo.
- 11) **Porcentaje para premios:** Será el establecido en cada uno de los juegos de Lotería Municipal, vía reglamento, el nivel municipal, no pudiendo ser menor al cincuenta por ciento (50%) del total de las ventas brutas de los boletos de lotería y similares, de acuerdo a las normas reglamentarias de la Ley N° 060.
- 12) **Reparto de premios:** Distribución de los fondos destinados al pago de premios de cada una de las modalidades de lotería, que se realizará de acuerdo a reglamentación municipal y a la normativa nacional en la materia.
- 13) **Recaudación:** Importe total de las ventas realizadas en cada sorteo o evento.
- 14) **Operador:** El Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.
- 15) **Proveedor de Tecnología:** Se entiende por tal al fabricante o distribuidor de los sistemas de juegos de lotería electrónica, baloteras, balotas, terminales de apuestas y otros elementos relacionados y/o al fabricante de los cupones o cartones de los juegos de lotería de resolución inmediata - La Raspadita y/o al proveedor de tecnología, insumos, materiales, bienes y equipos de juegos de lotería en sus diversas modalidades.
- 16) **Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego (AJ):** Es la institución facultada por ley para otorgar la licencia y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar a los operadores de juegos de lotería, en el marco de la Ley N° 060.

CAPITULO II

LOTERÍA MUNICIPAL Y SUS MODALIDADES

Artículo 6. (ADQUISICIÓN DE LOS MEDIOS DE ACCESO AL JUEGO). Los medios de acceso al juego o justificantes de participación, serán adquiridos en los puntos de venta y/o en los centros de lotería autorizados por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, previo pago de un precio establecido por la Municipalidad a través de la Unidad Ejecutora. Los premios pueden ser en dinero o en especie.

Artículo 7. (MODALIDADES DE LOTERÍA). El Órgano Ejecutivo Municipal, en el desarrollo de las actividades de la Lotería Municipal, podrá utilizar cualquier modalidad de juego autorizada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego (AJ).

CAPITULO III

MARCO INSTITUCIONAL Y ÓRGANOS DE CONTROL

Artículo 8. (ADMINISTRACIÓN DE LA LOTERÍA MUNICIPAL).

- I. La Lotería Municipal, será operada y administrada por el Órgano Ejecutivo Municipal, de la siguiente manera:
 - 1) De manera directa, a través de la Unidad Ejecutora creada para tal efecto.
 - 2) Para el desarrollo de los juegos de lotería podrá contratar la provisión de bienes y servicios de acuerdo a lo establecido en la norma vigente.

Artículo 9. (ALCALDE O ALCALDESA MUNICIPAL).- El Alcalde o Alcaldesa Municipal, en su condición de Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, tendrá entre sus principales atribuciones, de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- 1) Emitir la Reglamentación correspondiente a la presente Ley Autonómica Municipal.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- 2) Definir las políticas municipales en materia de Lotería Municipal.
- 3) Suscribir a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, los acuerdos, contratos y convenios con Instituciones Públicas o Privadas, que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la Lotería Municipal en el marco de la Ley N° 060.
- 4) Suscribir a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, los contratos previo procedimiento descrito en la normativa específica y en la Reglamentación a la presente Ley.

Artículo 10. (UNIDAD EJECUTORA DE LA LOTERÍA MUNICIPAL).- Se crea en el Órgano Ejecutivo Municipal la Unidad Ejecutora de la Lotería Municipal, como entidad desconcentrada bajo dependencia de la Secretaría Municipal de Recaudaciones y Gestión Catastral, que tendrá a su cargo la operación y administración de la Lotería Municipal, el control y la fiscalización en los casos definidos en la presente Ley, así como la recaudación de los ingresos públicos derivados de esta actividad y el pago de los premios que se establezcan. Su estructura, diseño organizacional y Manual de Funciones será aprobado mediante Decreto Municipal.

Artículo 11. (ATRIBUCIONES). Son atribuciones de "Unidad Ejecutora de la Lotería Municipal", de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- 1) Organizar y administrar el funcionamiento del juego de la Lotería Municipal "LOTEM".
- 2) Otorgar las Autorizaciones de Expendedores para los puntos de venta de la Lotería Municipal.
- 3) Atender y absolver reclamos y/o denuncias presentados en el desarrollo de las actividades de la Lotería Municipal, en el marco de la Ley N° 060 y Resoluciones Regulatoria de la AJ.
- 4) Emitir resoluciones de carácter definitivo, en los temas relativos a la Lotería Municipal.
- 5) Resolver los Recursos de Revocatoria que sean interpuestos contra las Resoluciones emitidas por dicha Unidad.
- 6) Denunciar la actividad de lotería ilegal en su jurisdicción a las instancias competentes.
- 7) Presentar informes al Alcalde Municipales y/o a la Secretaría de Recaudaciones y Gestión Catastral cuando le sean requeridos.
- 8) Elaborar y ejecutar su Programa de Operaciones Anuales (POA) y presupuesto, en coordinación con la Secretaría de Recaudaciones y Gestión Catastral.
- 9) Gestionar la suscripción de acuerdos, convenios y/o contratos con Instituciones Públicas o Privadas en el marco de la Ley N° 60.
- 10) Realizar el pago de premios definido dentro de sus competencias de conformidad con el procedimiento de pagos de premios, al que hace referencia el literal h) del artículo 20 de la presente ley.
- 11) Recaudar y administrar los recursos que genere el Juego de la Lotería Municipal conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley.
- 12) Proponer las políticas y lineamientos institucionales referentes a la Lotería Municipal, supervisando y controlando su cumplimiento.
- 13) Otras que sean establecidas por reglamentación.

Artículo 12. (SECRETARÍA MUNICIPAL DE RECAUDACIONES Y GESTIÓN CATASTRAL). La Secretaría de Recaudaciones y Gestión Catastral, tendrá las siguientes atribuciones en materia de Lotería Municipal:

- 1) Supervisar las actividades realizadas por la Unidad Ejecutora de la Lotería Municipal.
- 2) Incorporar en el POA y Presupuesto de la Secretaría, el correspondiente a la Unidad Ejecutora de la Lotería Municipal.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- 3) Gestionar ante la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, la Licencia para la operación del Juego de la Lotería Municipal, conforme a la normativa legal vigente.
- 4) Emitir las Resoluciones Administrativas que sean necesarias, en el cumplimiento de sus funciones.
- 5) Apoyar al Alcalde en la resolución de los Recursos Jerárquicos interpuestos contra las Resoluciones que resuelven los Recursos de Revocatoria emitidas por la Unidad Ejecutora.
- 6) Elevar a consideración del Alcalde o Alcaldesa Municipal, los proyectos de convenios y contratos con instituciones públicas o privadas para el desarrollo de las Juegos de Lotería Municipal ajuntando la justificación técnica legal correspondiente, en el marco de la Ley N° 060.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 13. (FINANCIAMIENTO DE LA LOTERÍA MUNICIPAL).- La Lotería Municipal realizará sus actividades con el siguiente financiamiento:

- 1) Recursos asignados por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
- 2) Recursos recaudados de la administración y gestión de la Lotería Municipal.
- 3) Otros recursos provenientes de donaciones, legados, empréstitos o convenios específicos, firmados con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales.
- 4) Los recursos obtenidos en virtud a contratos o convenios con Instituciones y/o Empresas Públicas o Privadas.

Artículo 14. (COMERCIALIZACIÓN).- La Unidad Ejecutora de la Lotería Municipal, podrá comercializar los medios de acceso al juego de la lotería municipal "LOTÉM" de manera directa o a través de los Agentes y Subagentes de Venta, previa autorización del "LOTÉM".

Artículo 15. (DESTINO DE LOS RECURSOS).- Los recursos que genere la Lotería Municipal, serán administrados por la Unidad Ejecutora, y destinados al pago de premios y gastos de funcionamiento de la misma. Las utilidades y el importe de los premios no reclamados serán destinados a fines de beneficencia y salubridad, conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley.

Artículo 16. (DISTRIBUCIÓN DE LA COPARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO A LA PARTICIPACIÓN DE JUEGOS).- De conformidad a lo prescrito en el Art. 49 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, del quince por ciento (15%) que le corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, por coparticipación del Impuesto a la Participación de Juegos; se destinará el setenta por ciento (70%) para beneficencia, salubridad y deportes, de la forma definida en la Reglamentación a la presente Ley.

Artículo 17. (EXENCIÓN IMPOSITIVA).- Por disposición del Art. 35 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, el Juego de la "Lotería Municipal", se encuentra exento del Impuesto al Juego y del Impuesto a la Participación en Juegos.

TÍTULO II PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO DEL JUEGO DE LA LOTERÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO I PARTICIPANTES

Artículo 18. (CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN).-



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- I. El hecho de participar en un juego de Lotería Municipal implica, por parte del participante, el conocimiento de estas normas y la adhesión a las mismas, quedando sometida su participación a las condiciones que en ellas se establecen.
- II. Son condiciones fundamentales para participar en el juego de la lotería, las siguientes:
 - a) Estar en posesión de un ticket, tarjeta, boleto, billete de lotería u otro instrumento impreso, pre impreso o informático y autorizado por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, como medio de juego, válido para el sorteo o evento de que se trate.
 - b) Que el número o combinación de números o signos hayan sido registrados válidamente y no anulados en un soporte de los sistemas informáticos centrales, de acuerdo con los requisitos y formalidades establecidos en la reglamentación a la presente Ley y Resoluciones Regulatorias de la Autoridad de Juegos.

Artículo 19. (PROHIBICIONES).

- I. Queda prohibida toda actividad relacionada con la organización, explotación y desarrollo del juego de la lotería municipal que por su naturaleza o por razón del objeto:
 - a) Atenten contra la dignidad de las personas, el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, contra los derechos de la niñez, adolescencia y juventud o contra cualquier derecho o libertad reconocido constitucionalmente.
 - b) Se fundamenten en la comisión de delitos, faltas o infracciones administrativas.
 - c) Recaigan sobre eventos prohibidos por la legislación vigente.
 - d) Otras previstas en la normativa vigente.
- II. Se prohíbe la participación en los juegos de Lotería Municipal en cualquiera de sus modalidades a los menores de 18 años de edad y los declarados judicialmente interdictos por discapacidad mental.
- III. En los casos en que se aperture un centro de lotería para el Juego de la Lotería Municipal, de acuerdo a alguna modalidad de juego, queda prohibido el ingreso al establecimiento de:
 - a) Los menores de 18 años de edad y los declarados judicialmente interdictos por discapacidad mental.
 - b) Las personas que se encuentren en manifiesto estado de ebriedad o bajo influencia de drogas.
 - c) Las personas que porten armas, con excepción de los funcionarios de la policía boliviana que se encuentren en servicio.
 - d) Los que siendo requeridos no puedan acreditar su identidad con el documento oficial de identificación correspondiente.
 - e) Los Servidores Públicos Municipales.
 - f) Otras previstas en la Reglamentación a la presente Ley.
- IV. Queda terminantemente prohibida la instalación y funcionamiento de Juegos de azar para adultos de naturaleza distinta a los juegos de lotería a una distancia menor a 200 metros de los centros y puntos de lotería medidos en línea recta en el sentido de circulación peatonal de puerta a puerta destinada para el ingreso principal.

Artículo 20. (RESPONSABILIDAD DE LA UEJ "LOTÉM").- La Unidad Ejecutora del Juego de la Lotería Municipal, creada por la presente Ley, para organizar y desarrollar los juegos de lotería a nombre del operador-Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz, tiene las siguientes obligaciones:



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- a) Obtener la autorización de la AJ, para el desarrollo de cada juego de la lotería municipal.
- b) Suscribir contratos con los Agentes de Venta para la comercialización de los medios de acceso a los juegos de lotería, incorporando cláusulas de obligaciones y responsabilidades.
- c) Suscribir contratos con los Proveedores de bienes y servicios para el suministro de la Tecnología, insumos, materiales, bienes y equipos de juegos de lotería en sus diversas modalidades.
- d) Elaborar el procedimiento de pago de premios.
- e) Llevar registros contables de sus operaciones.
- f) Proporcionar al jugador la información sobre la operación y procedimiento de los juegos que oferte.
- g) Garantizar y asegurar el desarrollo de los juegos pagados por el jugador.
- h) Realizar el pago de los premios a la conclusión de los juegos de lotería a la totalidad de los jugadores ganadores.
- i) Seleccionar a los Agentes de Venta y Sub Agentes de Venta.
- j) Elaborar el Proyecto de implementación de Juego de Lotería electrónica, de resolución inmediata y otras modalidades de juegos de lotería de acuerdo a lo establecido por la norma nacional vigente en la materia.
- k) Diseñar el procedimiento de pago de premios, en concordancia con lo que establezca la normativa nacional vigente al respecto.
- l) Diseñar los manuales y procedimientos de los juegos de Lotería electrónica, de resolución inmediata, y otras modalidades de juegos de lotería de acuerdo a lo establecido por la norma nacional vigente en la materia.
- m) Resguardar los derechos de los jugadores establecidos en presente Ley y normativa nacional vigente.
- n) Cumplir las normas técnicas previstas para cada juego.
- o) Cumplir y hacer cumplir las prohibiciones establecidas en el Art. 19 de la presente Ley.
- p) Otras establecidas mediante Reglamentación específica.

Artículo 21. (PROHIBICIONES PARA EL OPERADOR).- El operador del Juego de la Lotería Municipal tiene las siguientes prohibiciones:

- a) Operar juegos sin licencia o autorización, o adicionar en sus operaciones juegos no autorizados.
- b) Instalar dentro de los establecimientos que desarrollen el Juego de la Lotería Municipal, cajeros automáticos de bancos y entidades financieras, o aceptar pagos mediante tarjetas de crédito o débito.
- c) Aceptar, como medio de pago para participar en el juego, bienes en especie, valores, derechos o acciones.
- d) Permitir la participación en juegos al crédito.
- e) Fijar centros de lotería a una distancia inferior a 100 (cien) metros medidos en línea recta en el sentido de circulación peatonal de puerta a puerta destinada para el ingreso principal, respecto a instituciones de educación, salud, hogares de beneficencia e iglesias.
- f) Omitir total o parcialmente la entrega de premios o diferir la entrega de los mismos.

Artículo 22. (DERECHOS DE LOS JUGADORES).- Los jugadores o participantes en los juegos de Lotería Municipal, tienen los siguientes derechos:

- a) A obtener información sobre el producto y las condiciones de los juegos de la Lotería Municipal "LOTEM".
- b) Al cobro de los premios que le corresponden.
- c) A formular sus reclamos ante la Unidad Ejecutora de la Lotería Municipal.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- d) A la transparencia en el desarrollo de los juegos de lotería municipal.
- e) Denunciar ante la Unidad Ejecutora de la Lotería Municipal, el incumplimiento de la presente Ley, Reglamento y demás normas municipales relacionadas con la actividad del juego de la Lotería Municipal, así como a la AJ.

Artículo 23. (OBLIGACIONES DE LOS JUGADORES). Los jugadores o participantes en los juegos de Lotería Municipal, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el pago para acceder al juego de manera previa a su inicio.
- b) Cumplir las normas emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
- c) Cobrar su premio en el plazo que se establezca en la Reglamentación a la presente Ley, pasado dicho plazo caducará su derecho.
- d) Denunciar y/o poner en conocimiento de la Unidad Ejecutora de la Lotería Municipal, cualquier hecho delictivo que ocurra como consecuencia de esta actividad.

Artículo 24. (OBLIGACIONES DEL AGENTE DE VENTA). Las obligaciones de los Agentes de Venta y Sub Agentes de Ventas serán definidas por reglamentación acorde con las normas nacionales vigentes.

CAPÍTULO II DESARROLLO DEL JUEGO DE LA LOTERÍA MUNICIPAL

Artículo 25. (MEDIOS DE JUEGO). Las características de cada juego de lotería municipal, así como el contenido que debe tener cada medio de juego según la modalidad de lotería, serán establecidos en la reglamentación a la presente Ley, conforme a la reglamentación emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego.

Artículo 26. (DOCUMENTOS AL PORTADOR). Los medios del juego de las diferentes modalidades del juego de la Lotería Municipal, son documentos al portador a todos los efectos de esta Ley. En caso que terceros se creyeren con mejor derecho sobre los mismos, éstos deberán acudir ante los tribunales de justicia, para dirimir cualquier controversia existente, ya que el pago de cualquier premio únicamente podrá ser suspendido mediante orden judicial.

Artículo 27. (PRECIO). El precio de participación para cada una de las distintas modalidades de juegos de lotería será establecido por la Unidad Ejecutora de la Lotería Municipal, y autorizada por la AJ en el marco de la Ley N° 60.

Artículo 28. (PAGO DE PREMIOS). El resguardo, ticket o cualquier otra denominación que tenga el medio de juego, es el único instrumento válido para solicitar el pago de premios y constituye la única prueba de participación en el juego de la lotería municipal.

Artículo 29. (CADUCIDAD). El plazo de caducidad es el periodo de tiempo establecido dentro del cual los ganadores presentarán sus justificantes para recibir el respectivo pago del premio. El plazo de caducidad para el reclamo del premio por cada una de las modalidades de la lotería municipal, será establecido en la Reglamentación de la presente Ley.

Artículo 30. (VENTA). La lotería municipal, en cualquiera de sus modalidades se comercializará en billetes, boletos o cualquier otra forma de participación cuyo soporte sea material, electrónico, telemático, telefónico o interactivo, con autorización de la AJ.

La red comercial de venta de la Lotería Municipal la constituyen los puntos de venta y centros de lotería autorizados, como: sistemas electrónicos o telemáticos, medios o sistemas de soporte, internet, telefonía móvil y otros en la forma y condiciones previstas en el reglamento de la presente ley, con la autorización de la AJ.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Artículo 31. (CELEBRACIÓN DE SORTEOS DE LOTERIA). Los sorteos del juego de la lotería municipal, en cualquiera de sus modalidades, serán realizados en actos públicos. La hora y lugar en el que se celebren serán designados por la Unidad Ejecutora de la Lotería Municipal con la anticipación suficiente y con la autorización de la AJ.

TÍTULO III

DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES EN MATERIA DE JUEGOS DE AZAR

CAPÍTULO I

AUTORIZACIÓN DE ÁREAS O ZONAS DE UBICACIÓN, HORARIO Y CONTROL DE JUEGOS DE AZAR

Artículo 32. (SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ÁREAS O ZONAS DE UBICACIÓN). Cualquier persona natural o jurídica antes de requerir a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego la Licencia de Operaciones para el funcionamiento de juegos de Azar y Sorteos deberá solicitar a la Secretaría Municipal de Recaudaciones y Gestión Catastral la autorización del área o zona de ubicación donde se pretenda aperturar un establecimiento para este fin, acompañando la documentación que se establecerá en la reglamentación de la presente ley.

Queda establecido que los centros y puntos de lotería pueden instalarse y funcionar en espacios públicos y privados, mercados municipales, centros comerciales, terminales de transporte, pulperías, edificios y otros espacios públicos y privados en general.

Artículo 33. (PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN). El procedimiento de solicitud de autorización de áreas o zonas de ubicación y características de los establecimientos de Juegos de Azar en la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, será establecido mediante Reglamentación a la presente Ley.

Artículo 34. (AUTORIZACIÓN). La Secretaría Municipal de Recaudaciones y Gestión Catastral, mediante Resolución Administrativa expresa, otorgará o denegará las autorizaciones de áreas o zonas para el establecimiento de los Juegos de Azar y Sorteos, una vez concluido el procedimiento establecido en la Reglamentación.

Artículo 35. (HORARIO). Los centros y puntos de lotería podrán funcionar todos los días de manera continua durante las 24 horas del día.

Artículo 36. (CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS).- La Secretaría Municipal de Recaudaciones y Gestión Catastral, coordinará con la Secretaría Municipal de Defensa Ciudadana, los operativos de control de los Establecimientos de Juegos de la Lotería Municipal y de Juegos de Azar, para verificar el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 060 y la presente Ley Autonómica Municipal. Estos operativos podrán realizarse de oficio o ante denuncias presentadas ante sus dependencias.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 37. (INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS). El régimen sancionador por infracciones administrativas por incumplimiento a la presente ley, será establecido mediante Reglamentación.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Disposición Abrogatoria Primera.- Queda ABROGADA la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 135/2014.

Disposición Abrogatoria y Derogatoria Segunda.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- La presente Ley deberá ser reglamentada por el Órgano Ejecutivo Municipal.

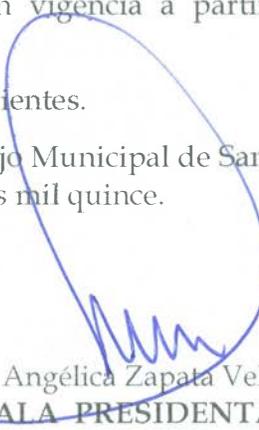
Disposición Final Segunda.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para los fines legales consiguientes.

Es dada en el Salón de Sesiones "Andrés Ibañez" del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil quince.


Abog. Carol Genevieve Viscarra Guillen
CONCEJALA SECRETARIA




Abog. Maria Angélica Zapata Velasco
CONCEJALA PRESIDENTA

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 25 de mayo de 2015.


Sra. Maria Desirée Bravo Monasterio
ALCALDESA MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA